

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 25-06-154

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 03 de junio de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

**Que**, el artículo 158 de la norma ibidem, se refiere al período sabático, disponiendo lo siguiente: *“Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.*

*Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.*

*Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”*;

**Que**, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, establece la garantía del perfeccionamiento académico, disponiendo lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.*

*Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) d) El período sabático, conforme al Artículo 158 de la LOES; y, (...)”*;

**Que**, el artículo 104 de la normativa ibidem, establece las licencias para el personal académico titular, disponiendo lo siguiente: *“Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...) b) Participar en procesos de capacitación profesional; (...)”*;

**Que**, el artículo 106 de la normativa ibidem, establece la obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio, disponiendo lo siguiente: *“El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior.*

*El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”*;

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la Espol se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La*



*Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

**Que,** el artículo 18 de la normativa ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la Espol: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

**Que,** el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...).”;*

**Que,** el artículo 66, del Estatuto de la Espol, se refiere al período sabático, señalando lo siguiente: “*Luego de seis años de labores ininterrumpidas en la ESPOL, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para un periodo sabático de estudios o trabajos de investigación. El Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución.*

*En el caso de que la solicitud fuere aceptada, la ESPOL pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos durante el permiso, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación, el profesor deberá presentar ante la Comisión de Docencia el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los cuales deberán ser socializados en la comunidad académica.*

*El procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores principales a tiempo completo constará en la normativa interna correspondiente.”;*

**Que,** el artículo 88 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, establece la garantía del perfeccionamiento académico, disponiendo lo siguiente: “*A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las Unidades Académicas deberán elaborar el plan de perfeccionamiento para sus Profesores, de cada periodo académico. En el presupuesto general de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos, pasantías o estancias de investigación.*

*Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ESPOL considerará las demandas de los Profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) d) El periodo sabático, conforme lo establecido en la LOES; (...).”;*

**Que,** el artículo 92 de la normativa ibidem, se refiere al periodo sabático, señalando lo siguiente: “*Luego de seis años de labores ininterrumpidas los Profesores o Profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.*

*La solicitud deberá realizarse dos meses antes del evento que lo motiva, de acuerdo con el formato que la Dirección de Talento Humano haya definido para el efecto, y remitirse a la Unidad Académica, la cual solicitará información a la Dirección de Talento Humano y a la Gerencia de Relaciones Internacionales, sobre la situación laboral del Profesor solicitante. Luego de reunir la información correspondiente, la Unidad Académica a través del Consejo Directivo analizará la pertinencia de la solicitud y, de ser favorable, remitirá a la Comisión de Docencia para su recomendación y posterior aprobación por parte del Consejo Politécnico.*

*La Dirección de Talento Humano emitirá la acción de personal y notificará al solicitante, además realizará el control del cumplimiento del período sabático por parte del Profesor.*



*Una vez cumplido el periodo sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.*

*Culminado el periodo de estudio o investigación el Profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos.*

*Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica. (...);*

**Que,** el artículo 1 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL, dispone lo siguiente: “*El presente Reglamento regula la concesión y goce del Período Sabático que otorga la ESPOL a sus profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo, luego de 6 años de labores ininterrumpidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;

**Que,** el artículo 14 de la normativa ibidem, dispone lo siguiente: “*Los profesores o investigadores titulares principales que hagan uso del Período Sabático en el exterior recibirán de la ESPOL las siguientes ayudas económicas:*

- a) *Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o trabajos de investigación por un monto total de hasta cinco mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00);*
- b) *Comisión de servicio a tiempo completo (remuneración más beneficios sociales legales.)*
- c) *Ayuda mensual de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.400,00);*  
(...)
- e) *Pasajes de ida y vuelta para el beneficiario por una sola vez, hasta por la cantidad de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.500,00);*  
(...)
- g) *Asignación de quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$500,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas;*
- h) *Seguro de salud del becario, cónyuge y hasta dos hijos menores de edad, hasta por un total de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US\$200,00) por mes.*

**Que,** el artículo 94 de la normativa ibidem establece las licencias para el personal académico titular, señalando lo siguiente: “*Se concederá licencia al personal académico titular de la ESPOL en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo de duración máximo de la licencia. La ESPOL concederá licencia sin o con remuneración total o parcial, al Profesor titular para: (...) b) Participar en procesos de capacitación profesional; (...);*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONOCER y APROBAR con modificaciones la recomendación Nro. C-Doc-2025-043** acordada en sesión del jueves, 22 de mayo de 2025 por la **Comisión de Docencia**, referente a la Aprobación de la realización del periodo sabático a favor de Katherine Malena Chiluiza García, Ph.D., otorgamiento de las ayudas económicas establecidas en el artículo 14 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL y disposición de presentar un informe de actividades al finalizar su período sabático, contenida en el anexo (12 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0012-O**, del 28 de mayo de 2025, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**“C-DOC-2025-043.- Periodo Sabático a favor de Katherine Malena Chiluiza García, Ph.D., Profesora Titular Principal de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.**



En referencia al oficio Nro. **OFI-ESPOL-FIEC-0230-2025**, emitido el 10 de abril de 2025 por la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), mediante el cual se solicita la autorización y gestión correspondientes para que la **Ph.D. Katherine Malena Chiluiza García**, Profesora Titular Principal 3 a Tiempo Completo, pueda acogerse a su Año Sabático desde el 15 de agosto de 2025 hasta el 21 de mayo de 2026, y en cumplimiento con lo establecido en el “Reglamento para el Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301” y el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), comunica lo siguiente:

*1. Se conoce el “Oficio Nro. ESPOL-FIEC-SD-OFI-0047-2025, emitido por la Ph.D. Chiluiza, Profesora Titular Principal 3 a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, quien solicita a la Unidad Académica se autorice licencia con sueldo para realizar un período sabático desde el 15 de Agosto, 2025 a 21 de Mayo, 2026. Este período lo ejecutaré en la Universidad de Villanova en EEUU.*

*Adjunto encontrará la documentación que respalda mi petición y que es la requerida para esta solicitud:*

- *Certificado emitido por la Unidad de Talento Humano de la institución, que recoge lo solicitado en el reglamento 2301 para año sabático para profesores de ESPOL.*
- *Plan de actividades para el período sabático.*
- *Carta en la que la U. de Villanova en la que se indica que a esta universidad le han aprobado mi estancia, a través de la Comisión Fullbright.*

*Adicionalmente solicito que como parte de mi período sabático, se gestione lo siguiente, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento 2301, artículo 14:*

- *Ayuda mensual hasta \$1.400 ( $9 \times 1.400 = 12.600$ )*
- *Ticket de avión de ida y retorno hasta \$1.500 para la suscrita*
- *Pago de costos de matrícula, y derechos de estudio o trabajos de investigación hasta \$5.000*
- *Seguro médico hasta por 200 por mes ( $9 \times 200 = 1.800$ ) para la suscrita*
- *Material bibliográfico hasta por 500.*

*Aclaro que en el período solicitado están previstas mis actividades con los colegas de la U. de Villanova y que se deberá considerar unos días antes y posteriores a este período para poder viajar y establecerme en un lugar al inicio y empacar y regresar al finalizar el período.*

*Finalmente, considero que esta oportunidad de hacer este período sabático, no solo tendrá un beneficio personal para la suscrita, sino y sobre todo para la institución pues permitirá fortalecer conocimientos y experiencias tanto en el área técnica como en lo relativo a vinculación e investigación.”*

*2.- Se adjunta Certificación Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera, indicando que existen los recursos suficientes en los ejercicios fiscales 2025 y 2026, por un monto de \$21,400.00 en la partida presupuestaria # 780206 "BECAS", por ayuda económica para realizar año sabático a favor de la Ph.D. Chiluiza.*

3.- Se toma conocimiento del Oficio Nro. OFI-ESPOL-FIEC-0230-2025, emitido el 10 de abril de 2025 por la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), en el cual se expone la resolución del Consejo de Unidad Académica CUA-FIEC-2025-04-07-074, aprobada durante la sesión celebrada el 7 de abril de 2025, en los siguientes términos:

#### **Resolución Nro. CUA-FIEC-2025-04-07-074**

Recomendar la aprobación a la solicitud de período sabático de la Dra. Katherine Malena Chiluiza García, Profesora Titular Principal 3 de la FIEC, para realizarse en la



Universidad de Villanova, Estados Unidos, por el período comprendido entre el 15 de agosto de 2025 al 21 de mayo de 2026.

Recomendar la autorización, en el marco del Reglamento 2301, los siguientes beneficios durante el período sabático:

- Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o trabajos de investigación por un monto total de hasta cinco mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00).
- Licencia a tiempo completo con remuneración y beneficios sociales de ley;
- Ayuda mensual de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.400,00);
- Pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez, hasta por un valor de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.500,00);
- Asignación de quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$500,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas;
- Seguro de salud hasta por un total de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US\$200,00) por mes. Disponer que la profesora presente un informe de actividades al finalizar su período sabático, detallando los logros alcanzados y los beneficios obtenidos para la institución.

4.- Se adjunta Certificación emitida por la Unidad de Talento Humano de la ESPOL, quienes corroboran que la **Ph.D. KATHERINE MALENA CHILUIZA GARCÍA**, con cédula de identidad No. 0910826494 es PROFESOR PRINCIPAL de la FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN desde el 11 de febrero de 2010.

- Que, se ha desempeñado como PROFESOR TITULAR PRINCIPAL 3 A TIEMPO COMPLETO en la FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN desde el 01 de enero de 2018 y de manera ininterrumpida los últimos 6 años.
- Que, de acuerdo a información reportada por Secretaría Administrativa, se constata que en los últimos 6 años no consta registro de resolución de sanción emitida por el Consejo Politécnico a nombre de CHILUIZA GARCÍA KATHERINE MALENA, Ph.D., con CI. 0910826494.
- Que, desde el año 2019 a la presente fecha, no se le ha concedido Año Sabático.

5.- Adicionalmente, se informa que el presente requerimiento de Año Sabático cuenta con la aprobación incluida en el Plan de Perfeccionamiento Académico 2023-2027 de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), conforme a la Resolución Nro. 25-04-098, emitida por el Consejo Politécnico en la sesión celebrada el 3 de abril de 2025.

6.- Durante este período, la profesora participará en docencia, vinculación y proyectos de investigación en la Universidad de Villanova y que sus actividades estarán alineadas con los intereses de ESPOL, incluyendo:

- Co-teaching en cursos clave: Participación en la enseñanza de "Teaching Engineering in Higher Education" y "Humanistic Context", fortaleciendo la formación interdisciplinaria de ingenieros.
- Vinculación comunitaria: Colaboración en programas de "community outreach" para desarrollar estrategias aplicables a ESPOL.
- Investigación: Trabajo en la integración de LLM en retroalimentación estudiantil, con el objetivo de publicar en conferencias y revistas indexadas.



Y en atención al informe No. **ESPOL-DP-OFC-0189-2025** del 19 de mayo de 2025, suscrito por Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Postgrado donde indica que:

...

Considerando los informes y recomendaciones emitidos por el Decanato de Postgrado y el Decanato de Investigación (Comisión de Investigación) mediante oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0149-2025 y el memorando Nro. ESPOL-VIDI-2025-0197-M respectivamente, se remite el presente a la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, para que continúe con el trámite correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL 2301, en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el artículo 92 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico.

Adicionalmente, se adjunta la Certificación Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera para respaldo del presente trámite.

...

Mediante relación con el oficio Nro. **OFI-ESPOL-FIEC-0345-2025**, emitido el 20 de mayo de 2025 por la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, indica:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 del Estatuto de la Espol, el artículo 92 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL 2301, en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y considerando los informes favorables emitidos por el Decanato de Investigación y el Decanato de Postgrado, en relación con la solicitud de autorización del Año Sabático presentada por **Katherine Malena Chiluitza García, PhD., Profesora Principal 3 a tiempo completo** de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC); esta Unidad Académica ratifica la **Resolución del Consejo de Unidad Académica Nro. CUA-FIEC-2025-04-07-074**, indica lo siguiente:

*“Recomendar la aprobación a la solicitud de período sabático de la **Dra. Katherine Malena Chiluitza García**, Profesora Principal titular 3 de la FIEC, para realizarse en la Universidad de Villanova, Estados Unidos, por el período comprendido entre el 15 de agosto de 2025 al 21 de mayo de 2026.*

*Recomendar la autorización, en el marco del Reglamento 2301, los siguientes beneficios durante el período sabático:*

- *Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o trabajos de investigación por un monto total de hasta cinco mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00);*
- *Licencia a tiempo completo con remuneración y beneficios sociales de ley;*
- *Ayuda mensual de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.400,00);*
- *Pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez, hasta por un valor de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.500,00);*
- *Asignación de quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$500,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas;*
- *Seguro de salud hasta por un total de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US\$200,00) por mes.*



*Disponer que la profesora presente un informe de actividades al finalizar su período sabático, detallando los logros alcanzados y los beneficios obtenidos para la institución”*

Asimismo, se recomienda, por su digno intermedio, al pleno de la Comisión de Docencia que, previa aprobación del Consejo Politécnico, autorice a Katherine Malena Chiluiza García, Ph.D., a acogerse a su Año Sabático en la Universidad de Villanova, Estados Unidos, por el período comprendido entre el 15 de agosto de 2025 al 21 de mayo de 2026.

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

1. **APROBAR** la realización del periodo sabático a favor de **Katherine Malena Chiluiza García, Ph.D.**, en la Universidad de Villanova, Estados Unidos, por el período comprendido entre el **15 de agosto de 2025 al 21 de mayo de 2026**.
2. **OTORGAR** las ayudas económicas a **Katherine Malena Chiluiza García, Ph.D.** establecidas en el **artículo 14 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL, 2301:**
  - *Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o trabajos de investigación por un monto total de hasta cinco mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00);*
  - *Licencia a tiempo completo con remuneración y beneficios sociales de ley;*
  - *Ayuda mensual de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.400,00);*
  - *Pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez, hasta por un valor de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.500,00);*
  - *Asignación de quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$500,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas;*
  - *Seguro de salud hasta por un total de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US\$200,00) por mes.*
3. **DISPONER** a la **Dra. Katherine Chiluiza** presente un informe de actividades al finalizar su período sabático, detallando los logros alcanzados y los beneficios obtenidos para la institución.”

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la licencia con remuneración a favor de la **Ph.D. Katherine Malena Chiluiza García, Profesora Titular Principal de la FIEC**, portadora de la cédula de identidad No. 0910826494, profesora titular de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), durante el período sabático desde el **15 de agosto de 2025 hasta el 21 de mayo de 2026**.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **Ph.D. Katherine Malena Chiluiza García**, Profesora Titular Principal de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación - FIEC, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SQC/WPVS

